

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 5 de 2021

REF: N° 1100140030782019-00664-00

Téngase en cuenta que frente al requerimiento efectuado por el despacho en auto del pasado 26 de julio de 2021, la parte actora manifestó que la dirección electrónica del demandado fue obtenida por la “consulta de una central de información” autorizada por el deudor, sin que pueda ser allegada al proceso por contener información que podría vulnerar la intimidad de este último. Por esa razón, dado que no se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, pues no se aportaron las evidencias de la forma en la que se obtuvo el correo electrónico donde se gestionó la notificación, el trámite de enteramiento realizado el 12 de agosto de 2020 no será tenido en cuenta.

Se requiere al extremo demandante para que gestione la notificación prevista en los art. 291 y 292 del C. d. del P. en la dirección electrónica de la parte pasiva. Tenga en cuenta que el Decreto 806 de 2020 no derogó el Estatuto Procesal, por lo que puede realizar el enteramiento de la sociedad ejecutada, remitiendo tanto el citatorio como el aviso, con el lleno de los requisitos legales, a su correo electrónico, y aportar el acuse de su recibido, o en su defecto la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería. Lo anterior, **dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión**, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3661d895805f9c04f29ce4e0ffab267f00a1db2355ffa6b3be02c1bc83e3cbca
Documento generado en 05/10/2021 08:46:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**